

SEA 61/23
26-EIA-00061.1/23**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA M-118, KM 2,7, POLIGONO INDUSTRIAL EL GLOBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DAGANZO DE ARRIBA, PROMOVIDO POR HAVI LOGISTICS FSL S.L.**

Por escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería, Nº 30/032656.9/23 de fecha de entrada 16 de octubre de 2023 en el Área de Evaluación Ambiental, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite documentación relativa al proyecto de "GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS previsto en la M-118, KM 2,7, POLIGONO INDUSTRIAL EL GLOBO", en el término municipal de Daganzo de Arriba, promovido por HAVI LOGISTICS FSL S.L.

El proyecto que se pretende llevar a cabo consiste en la recepción de residuos no peligrosos, en concreto aceites y grasas comestibles (código LER 20 01 25) en las instalaciones que dispone la empresa HAVI LOGISTICS, FSL.SL, en el término municipal de Daganzo de Arriba.

Según las características del proyecto, la actividad objeto de estudio se encuentra clasificada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el Anexo II, Grupo 9, Otros proyectos, apartado b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales. (redacción previa a la entrada en vigor del Real Decreto 445/2023, de 14 de junio). Por ello, según lo establecido en el artículo 7.2 a), debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada, para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Examinado el documento ambiental remitido, se observó que era preciso completar algunos aspectos necesarios para poder emitir el Informe de Impacto Ambiental, por lo que con fecha de 8 de noviembre de 2023 se solicitó documentación adicional recibándose nuevo documento ambiental con fecha 2 de enero de 2024 y referencia de entrada Nº 10/001228.9/24. Nuevamente se solicitan aclaraciones mediante escrito remitido desde el Área de Evaluación Ambiental con fecha de 22 de enero de 2024 y referencia Nº 10/052320.9/24. Con fecha 2 de febrero de 2024 y referencia Nº 10/097360.9/24 se recibe la respuesta.



Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 22 de enero de 2024 se han tramitado dichas consultas.

Como resultado de las consultas efectuadas, se recibieron informes de los siguientes organismos:

ORGANISMOS CONSULTADOS	FECHA DEL INFORME RECIBIDO
Área de Sanidad Ambiental	23/02/2024
Ayuntamiento de Daganzo de Arriba	-
Ecologistas en Acción	-
Servicio de Informes Técnicos Medioambientales	14/02/2025

Habiéndose cumplido el plazo concedido de 20 días, no se ha recibido el resto de los informes solicitados, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO SEGÚN EL DOCUMENTO AMBIENTAL

La empresa HAVI LOGISTICS FSL, S.L., se dedica en su centro de trabajo situado en el km 2,7 de la CR- M 118, en el término municipal de Daganzo de Arriba al almacenamiento y distribución de comida y otros artículos por todo el territorio nacional. La parcela donde se encuentra ubicada tiene una superficie de 29.575 m² y referencia catastral 3079702VK6838S0001II.

La actividad que se pretende llevar a cabo consiste en la recepción de residuos no peligrosos, en concreto aceites y grasas comestibles (código LER 20 01 25) a la espera de recogida por gestor Autorizado para su posterior valoración. Para ello, únicamente se pretende instalar un depósito exterior de 36.000 litros de capacidad y de acero inoxidable, así como cubeto de retención.

La empresa se encuentra sectorizada en dos partes perfectamente diferenciadas:
El primer sector es un almacén de seco, donde se almacenan y manipulan mercancías que no necesitan unas condiciones de humedad y temperatura específicas.

El segundo sector, es la zona de refrigerado-congelado. En esta zona se almacenan los productos que se tienen que mantener a bajas temperaturas.

En la misma planta que los almacenes de seco y refrigerado/congelado se encuentran las oficinas de transporte y de almacén, así como servicio de atención al cliente, zona de vestuarios, etc...



En la primera planta del edificio están las oficinas principales y el comedor. En el exterior de la nave hay un pequeño taller para realizar pequeñas reparaciones de vehículos, una zona de lavado de camiones y un depósito enterrado de 50.000 litros con surtidor de Gasóleo A y otro en superficie de 5.000 litros de Gasóleo B.

Para el desarrollo de la actividad de recepción y almacenamiento hasta su posterior recogida por gestor autorizado de aceites y grasas comestibles, no se precisa de fase de construcción como tal, pero sí de fase de adaptación de las instalaciones. Para ello, únicamente se pretende instalar un depósito exterior de 36.000 litros de capacidad y de acero inoxidable, así como un cubeto impermeable de retención. El depósito se encontrará aislado, calefactado y dispondrá de bomba en dos sentidos con sistema de detección de llenado. El cubeto se ubicará sobre la propia plataforma de hormigón de la planta en cuestión, y se contempla el sellado e impermeabilización de la estructura, lo que proporciona en su situación final de diseño el mayor grado de estanqueidad.

Se estima un volumen máximo anual de gestión de 180 m³ de aceites y grasas comestibles (LER 20 01 25), equivalentes a 165,2 t.

La superficie de actuación es una zona de 80 m² en el exterior de la parcela, de los cuales 30 m² se destinarán para la ubicación del tanque de 36 m³, mientras que el resto de superficie, 50 m² se destinan para el almacenamiento de los depósitos pequeños que se utilizan en la logística de las actuaciones (depósitos de 280 l tipo OSCAR y depósitos de 1.000 tipo GRG).

Una vez los depósitos pequeños están cargados con la recogida de los contenedores de aceites y grasas comestibles, se realiza el registro y se ubican en la zona de avituallamiento, impermeabilizada y no porosa. Posteriormente el operario de mantenimiento será el encargado de conectar estos contenedores al depósito de almacenamiento exterior de acero inoxidable y con capacidad para 36.000 litros mediante mangueras. Por último, el traslado hacia el depósito del gestor autorizado se llevará a cabo, igualmente, tras el bombeo del residuo.

Los depósitos de 280 litros llenos de aceite se dispondrán sobre cubetos de acero de 300 litros de capacidad y los de 1000 litros en cubetos de retención de 1050 litros. Los depósitos de 280 l tendrán un volumen de llenado conservador y de seguridad de 250 litros.

No se precisa de nuevas instalaciones para abastecimiento eléctrico, abastecimiento de agua o saneamiento de la planta porque las instalaciones ya existentes se abastecen desde las redes municipales y se encuentran conectadas a las mismas para el saneamiento, dentro de las infraestructuras del Polígono Industrial El Globo, en el término municipal de Daganzo de Arriba.

Se estima un aumento del consumo eléctrico diario en torno a 108 kWh. Este consumo supondría un aumento en la huella de carbono de la actividad que se puede estimar en 17,5 kg CO₂/día.



Se estima una producción máxima anual del residuo LER 15 02 03 (Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02) de 0,3 toneladas. Estos se almacenarán en bidón cerrado y protegido y será gestionado por gestor autorizado.

Además, en relación con la limpieza de los depósitos, en caso de ser necesaria, el residuo que se generaría sería el código LER 19 08 09 Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles y se recogerían en el separador de grasas. Se estima una producción máxima anual de 1,2 toneladas. El mantenimiento de los depósitos se lleva a cabo por gestor autorizado.

En estas operaciones de limpieza de los depósitos se consumiría un volumen de agua anual de 3,6 m³, siendo el único incremento estimado en el consumo de agua.

Respecto a los vertidos líquidos las instalaciones cuentan con un separador de grasas, el cual presenta un depósito/decantador de 10 m³ de capacidad, filtro de salida y arqueta de registro antes de salida hacia alcantarillado.

Durante el desarrollo de la actividad propuesta no se estima que se produzcan emisiones a la atmósfera ni tampoco se estima un incremento de la presión sonora en la zona de estudio.

El desmantelamiento de las instalaciones se proyectará de acuerdo a la normativa vigente en el momento en el que se haga efectivo y de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que se encontraba antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

Antes de proceder al desmontaje de los elementos que componen la zona de almacenamiento, se deberá llevar a cabo una limpieza de depósito y elementos. Posteriormente se procederá a limpieza de las instalaciones mediante el empleo de agua de alta presión. Además, las mangueras, bombas y tuberías utilizadas para el llenado y el vaciado del tanque también deben ser lavadas. El agua resultante del lavado de las instalaciones será gestionada por gestor autorizado.

El documento ambiental contempla varias alternativas, incluida la alternativa 0 de no actuación.

La **alternativa 0** corresponde a la “no realización del proyecto”. Esta alternativa se rechaza debido a que limita las posibilidades de aprovechamiento racional y sostenible de los recursos, así como el desarrollo económico de la zona. Además, se perdería la oportunidad de aprovechar las infraestructuras ya construidas anteriormente descritas.

La **alternativa 1**, que es la seleccionada, contempla el desarrollo de la planta de almacenamiento y transferencia a gestor autorizado del residuo con código LER 20 01 25



Aceites y grasas comestibles, dentro de la parcela ocupada ya por la actividad principal, debido a la alta demanda de recogida de este residuo en la zona, principalmente en hostelería.

La **alternativa 2** trataría de desarrollar la misma actividad en una parcela colindante (Polígono 1 Parcela 66), en el mismo término municipal. Esta alternativa cumpliría con las necesidades de ampliar zonas de almacenamiento para el residuo código LER 20 01 25 en la zona, pero a su vez implicaría el cambio de uso de un terreno agrícola a industrial, reduciendo el territorio agrícola dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares” (ES0000139) y la Zona de Especial Conservación “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” (ES3110001).

La **alternativa 3** trataría de desarrollar la misma actividad en otra parcela asimismo colindante (Polígono 1 Parcela 69) en el mismo término municipal. Al igual que en la alternativa 2 es una zona clasificada dentro de la Red Natura 2000, con un importante valor por su alta riqueza de aves esteparias, por lo que, a pesar de que la parcela se encuentra en terrenos de categoría “C” dentro del ámbito de protección del DECRETO 172/2011, de 3 de noviembre, donde esta actividad sería compatible, se debe intentar reducir lo menos posible los terrenos agrícolas con cultivos que favorecen el desarrollo de estas aves.

En relación con los impactos del proyecto, se citan en el documento ambiental los aspectos ambientales afectados por las acciones impactantes ocasionadas por la ampliación propuesta, tanto en fase de funcionamiento del proyecto como en la fase de desmantelamiento, ya que la fase de construcción consiste únicamente en la adaptación de la zona con la implantación del depósito, construcción de cubeto de retención y la impermeabilización del suelo.

Los impactos más significativos son los derivados de los riesgos de accidentes y fugas que pueden dar lugar a contaminación por los residuos gestionados. Este tipo de impacto se encuentra reducido y localizado a la zona de actuación, encontrándose previsto adoptar las medidas necesarias para garantizar la impermeabilización de la zona.

En el documento ambiental se describe la vulnerabilidad de los proyectos (exposición y resiliencia) ante accidentes graves o catástrofes y el riesgo de que se produzcan dichos accidentes, así como las implicaciones en la probabilidad de efectos adversos significativos para el medio ambiente. La zona no se clasifica en categoría de riesgo alto o muy alto para ninguno de los 48 riesgos analizados, a excepción de temperaturas máximas y mínimas. Se consideran como riesgo moderado los peligros por incendios urbanos de interior y de exterior y la contaminación del aire. No se esperan efectos negativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de alguno de los sucesos señalados principalmente por el diseño y medidas de protección de que se dispone.



En el documento ambiental se plantean varias medidas para prevenir esos impactos y riesgos potenciales, o corregirlos en su caso, entre las que destacan:

- En el caso de que se produzcan vertidos fortuitos que conlleven una contaminación puntual del suelo, se procederá a la retirada de éste y a almacenamiento en óptimas condiciones hasta su entrega a gestor autorizado.
- En fase de desmantelamiento en cuanto a la restauración del suelo se procederá a la limpieza del terreno en el caso de que sea necesario.
- Almacenar los contenedores de manera que la posibilidad de rotura sea mínima y se facilite la detección visual de corrosión o fugas.
- Utilizar los tanques de almacenamiento y los contenedores siguiendo las recomendaciones del fabricante, y solo para su propósito inicial.
- Establecer procedimientos formales y controles administrativos para todas las operaciones de carga, descarga y almacenamiento.
- Antes de manipular cualquier material se debe verificar el etiquetado y su hoja de información sobre aspectos de manejo, seguridad y actuación en caso de emergencia.
- Instalar alarmas de rebose en los tanques de almacenamiento.
- Instalar válvulas de seguridad que incluyan sistemas de cierre.
- Se dispondrá en la zona de carga/descarga de camiones, de una arqueta de recogida de los posibles derrames o vertidos que puedan producirse en esta zona, para su posterior tratamiento.
- Se rotularán e identificarán las tuberías, depósitos y demás equipos.
- Identificación del sistema contraincendios según la normativa vigente.
- Todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, como los depósitos de combustibles, deberán ir selladas y ser estancas, para evitar su filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado, al igual que el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles.
- No se arrojarán escombros, vertidos o residuos en los alrededores del emplazamiento.
- Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a tres (3) años.
- En caso de producirse, los residuos peligrosos no se almacenarán cerca de depósitos de combustibles, deberán estar protegidos de la lluvia y en cualquier caso se deberá asegurar el cierre de los bidones.
- Continuo registro y control de residuos de entrada y salida.
- El vaciado de los tanques se llevará a cabo según el manual de mantenimiento de la instalación.
- El desarrollo de la actividad debe cumplir todas las especificaciones recogidas dentro del Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria



"Cuencas de los ríos Jarama y Henares" y se aprueba el plan de gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 de la Zona de Especial Protección para las Aves denominada "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares" y de la Zona Especial de Conservación denominada "Cuencas de los ríos Jarama y Henares".

- Se llevará a cabo una correcta señalización de seguridad durante la fase de adaptación para evitar accidentes innecesarios.
- Los residuos que por sus características puedan ser arrastrados por el viento, como plásticos (embalajes, bolsas, etc.), papeles, etc., deberán ser almacenados en contenedores cerrados, a fin de evitar su diseminación por la zona de obra y el exterior del recinto.

En último lugar, para garantizar el cumplimiento de estas medidas preventivas, correctoras y compensatorias en el documento ambiental se establece un seguimiento a través de un Programa o Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental (PSVA), en el cual añade las acciones a seguir para el control de los posibles efectos medioambientales en cuanto al polvo, emisiones, ruido, suelo, aguas, residuos, vegetación, fauna y paisaje, producidos durante la fase de inicio de obras y construcción, la de funcionamiento y la de desmantelamiento de la actividad.

A partir de las actas de inspección y demás datos recopilados a lo largo del desarrollo del proyecto se elaborarán informes en cada una de las tres fases del proyecto.

Por último, en el documento ambiental se indican las responsabilidades de las distintas posiciones del proyecto y las funciones de la dirección ambiental de la obra.

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

En relación con las características del proyecto, consiste en la implantación de una actividad de recepción de residuos no peligrosos, en concreto aceites y grasas comestibles (código LER 20 01 25) a la espera de recogida por gestor autorizado, para lo que se implantará un depósito de 36.000 litro, solicitándose un volumen máximo anual a gestionar de 180 m³ de aceites y grasas comestibles, equivalentes a 165,2 t

En cuanto a la ubicación del proyecto, la empresa se encuentra en el km 2,7 de la CR- M 118 en el término municipal de Daganzo de Arriba en la Comunidad de Madrid, a unos 30 km al noroeste de la capital madrileña.

La parcela de ubicación se encuentra en una zona industrial y urbana, sin vegetación natural ni arbolado, colindante con un entorno caracterizado por un uso agrícola con la presencia predominante de cereal. Esta zona se encuentra dentro de dos espacios incluidos en Red Natura 2000: la Zona de Especial Protección para las Aves "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares" (ES0000139) y la Zona de Especial Conservación "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" (ES3110001), si bien, debido al carácter industrial de la parcela, en ésta no existen hábitats ni especies representativas de fauna por las que se ha efectuado la



declaración. Se trata de zona C de “uso general”, según lo establecido en el Plan de Gestión aprobado por Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno.

El carácter llano de la zona de estudio hace que la pendiente de la misma oscile entre 0% y 5%, siendo esta, en la parcela, no superior al 0.5%.

Desde el punto de vista hidrológico, el proyecto se enmarca en la Cuenca Hidrográfica del Tajo. En concreto, sobre el área de estudio, destaca el arroyo del Monte al oeste y el río Torote al este, ambos se localizan aproximadamente a un kilómetro de la zona de estudio. Por otro lado, la zona de estudio se localiza sobre la masa de agua subterránea Guadalajara (MASup031.006).

Analizada la información pública disponible, no se tiene constancia de la existencia de ningún yacimiento arqueológico conocido en la zona, ni se encuentra dentro de ninguna zona clasificada como monte público.

El proyecto se sitúa sobre la Unidad de paisaje “Río Torote”, que presenta una calidad de paisaje media-baja y una fragilidad media-baja.

En relación con los impactos del proyecto los más importantes son los posibles riesgos de derrames y contaminación del suelo durante la fase de explotación. En cuanto a la fase de obra se pueden producir impactos sobre la calidad del aire, debido al movimiento de maquinaria que emitirán partículas sólidas en suspensión y contaminantes a la atmósfera, no estimándose que éstos sean de gran entidad dada la pequeña entidad de la obra a llevar a cabo.

No existe ni vegetación ni fauna en la parcela de actuación, por lo que el impacto se considera como no significativo. Las posibles molestias sobre la fauna durante la explotación únicamente pueden venir motivadas por las tareas de carga y descarga de la instalación, reducidas a actuaciones puntuales de escasa envergadura que se llevarán a cabo dentro de una actividad logística de mayor entidad, no considerándose significativa la variación que se puede producir en tráfico de camiones.

Además, para la redacción de la presente Resolución se han tenido en cuenta los siguientes informes recibidos:

-La Dirección General de Salud Pública, desde el Área de Sanidad Ambiental, remite informe señalando que no procede formular requisitos sanitario-ambientales desde su ámbito competencial.

-La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informa que, dado que la actuación se encuentra en zona C, del Plan de Gestión de la ZEC, que se caracteriza por la existencia de suelos actualmente clasificados como urbanos o urbanizables sectorizados o clasificaciones asimilables, que se encuentran sometidos a los planes generales de



ordenación urbana o normas subsidiarias de planeamiento, formalmente aprobados definitivamente a la entrada en vigor del Plan de Gestión, se considera una actividad compatible con el plan de gestión, siempre que el uso esté permitido en dichas normas de planeamiento. Por otro lado, se considera que no es probable que dicho proyecto pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000 ni tampoco que pueda tener efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o sobre zonas húmedas y embalses protegidos

Por parte de esta Dirección General se considera que los impactos anteriormente indicados quedan suficientemente reducidos con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias, incluidas en el documento ambiental y las establecidas en esta resolución.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa seleccionada en el documento ambiental del proyecto de “GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS en la M-118, KM 2,7, POLIGONO INDUSTRIAL EL GLOBO”, en el término municipal de Daganzo de Arriba, promovido por HAVI LOGISTICS FSL S.L., tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.^a del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 1.1. La nueva zona de almacenamiento de residuos deberá encontrarse claramente señalada y delimitada.



- 1.2. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 1.3. Se deberá disponer de la correspondiente licencia municipal para la nueva actividad.
- 1.4. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, retirada de todos los elementos asociados, incluidos aquellos situados bajo superficie y a la restauración de todas las zonas afectadas. De forma previa a su ejecución, se remitirá a esta Consejería para su informe documentación que describa las obras a ejecutar tanto en el desmantelamiento como la restauración, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos, no pudiéndose ejecutar en tanto no se disponga de informe favorable de esta Consejería.

En su caso, tras el desmantelamiento de la instalación, se deberá presentar un Informe de Situación según lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados, con el contenido que establezca el Área de Planificación y Gestión de Residuos de esta Dirección General.

- 1.5. Se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios de los Establecimientos Industriales, aprobado mediante Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, y el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios de la Comunidad de Madrid, debiéndose inscribir la instalación en el Registro de Instalaciones de Prevención Contra Incendios correspondiente.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- 2.1. Dado que se trata de una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera según lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se deberá cumplir lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- 2.2. Todos los vehículos o maquinaria de trabajo deberán estar apagados siempre que no se estén utilizando, evitando así incrementos innecesarios en las emisiones de gases de escape.



- 2.3. Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación, alumbrado tipo LED, e implantación de sistemas de energías renovables, como placas fotovoltaicas en la cubierta de las edificaciones. Se deberá llevar a cabo un estudio de viabilidad de opciones más limpias y con menores costes de operación de demanda energética, como el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- 2.4. La iluminación exterior de las instalaciones se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, con la finalidad de conseguir los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:
- Se evitará el uso de lámparas de vapor de mercurio.
 - El tipo de carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor del plano inferior de ésta.
 - La disposición y orientación de todas las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior de las edificaciones proyectadas.
 - El sistema de iluminación se realizará de modo que su encendido se efectúe únicamente con la presencia de personas, evitando su funcionamiento nocturno permanente.
- 2.5. Se planificarán rutas de transporte eficientes para reducir las emisiones producidas por los vehículos de la empresa y el consumo de combustible.
- 2.6. Se recomienda emplear vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
- 2.7. Se formará a los conductores para que realicen buenas prácticas enfocadas a una conducción eficiente que conlleve una reducción de los niveles de consumo y, por tanto, de emisiones de contaminantes.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 3.1. Para los camiones y la maquinaria que le sea de aplicación, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, debiéndose cumplir las obligaciones recogidas en dicha normativa, como por ejemplo llevar el marcado CE correspondiente.
- 3.2. Además, se aplicarán las medidas siguientes:



- En el plan de mantenimiento de la maquinaria se establecerán los controles y revisiones adecuados de la emisión sonora de la misma, corrigiendo las causas que puedan generar cualquier aumento de la emisión de ruido.
- Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV).
- Se procederá al engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.
- Se formará a los operadores de la maquinaria para que realicen sus actividades propias evitando cualquier práctica de operación inadecuada generadora de ruido.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 4.1. Todas las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos, así como las zonas de carga y descarga, deberán disponer de solera impermeabilizada, para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales. No se almacenará ningún residuo en zonas no impermeabilizadas.
- 4.2. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Quedarán prohibidos los vertidos de todos los compuestos enumerados en el Anexo 1 de la Ley 10/1993. El resto de los contaminantes contenidos en los efluentes estarán limitados en sus concentraciones a los valores máximos instantáneos señalados en el Anexo 2 de la Ley 10/1993.
- 4.3. La red interna de saneamiento deberá contar con una arqueta para el registro de efluentes en su tramo final y antes de su conexión al sistema integral de saneamiento, cuyo diseño y localización cumpla con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 10/1993.
- 4.4. Cuando por accidente o fallo de funcionamiento de las instalaciones se produjera un vertido al Sistema Integral de Saneamiento que esté prohibido según la Ley 10/1993 y que pueda originar una situación de emergencia, como fugas de hidrocarburos o cualquier otro tipo de residuo peligroso, el titular deberá comunicar urgentemente tal circunstancia al órgano gestor del sistema de saneamiento, al Ayuntamiento y a esta Consejería, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.
- 4.5. Si accidentalmente se produjera algún vertido de grasas comestibles, aceites o combustibles de vehículos, se procederá a recogerlos, para su posterior gestión. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames.
- 4.6. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se



realizará un informe preliminar de situación que se remitirá al Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de esta Consejería, y cumplir con las condiciones que establezca la preceptiva resolución de esta Dirección General.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 5.1. Todos los residuos se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, debiéndose cumplir dicha legislación.
- 5.2. La actividad de gestión de residuos deberá contar con la autorización exigida en el artículo 33 de la Ley 7/2022.
- 5.3. Se establecerá un protocolo para evitar la recepción de residuos no autorizados.
- 5.4. Los aceites industriales usados que se generen serán gestionados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

6. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

- 6.1. La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:
- 6.2. Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos.
- 6.3. Deberán efectuarse controles del estado del pavimento, reponiendo o reparando en su caso, el pavimento en mal estado.
- 6.4. Deberá elaborarse un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental, todos los controles deberían quedar debidamente recogidos en un documento a disposición de las autoridades competentes.



- 6.5. Además, se deberá elaborar un Plan de Actuación en caso de emergencia, que defina las actuaciones que se deberán llevar a cabo en situaciones de riesgo de contaminación de cualquier tipo (incendios, vertidos accidentales, etc.).

Los controles externos de inmisión de partículas, ruido, analíticas de suelos o aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros “in situ” y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente. Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de todos los parámetros a determinar, salvo los medidos “in situ”, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados. En caso de que así se establezca en las Instrucciones Técnicas de Aplicación, no será necesario disponer dentro del alcance de acreditación los parámetros que se establezcan en dichas Instrucciones Técnicas.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde el inicio de la ejecución del proyecto. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, así como a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental. El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cinco años desde su publicación en el Boletín



Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación. Transcurridos tres meses sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y
ECONOMÍA CIRCULAR

AREA DE PLANIFICACION Y GESTIÓN DE RESIDUOS

